



Un plazo poco razonable para las deudas hipotecarias

El 13 de mayo Maciej Szpunar, Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), planteó ante la institución sus conclusiones en un asunto sobre la petición de decisión prejudicial planteada por un juzgado de Martorell. El juez español preguntaba si el plazo establecido en la Ley de Medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios del año 2013 es contrario al derecho de la Unión.

Las conclusiones de Szpunar pudieran significar una nulidad de actuaciones de lo tramitado en España en los dos últimos años en los procedimientos afectados y, muy especialmente, de los lanzamientos que hayan podido realizarse desde entonces hasta ahora en esos procesos.

Casi nada, con este nuevo «tirón de orejas» al legislador español se acrecentará el colapso judicial en el que nos vemos inmersos. Analicemos el fondo de la cuestión para comprender las implicaciones de esta resolución.

La citada Ley de Medidas establecía que en los procedimientos ejecutivos en curso las partes ejecutadas dispondrán de un mes para formular un incidente extraordinario de oposición, y que el plazo de un mes

«se computará desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley».

El derecho procesal pertenece al ordenamiento interno de cada estado, salvo que la regulación no dificulte en exceso el ejercicio de los derechos conferidos a los consumidores por el derecho de la Unión. Por ello, el Abogado General analiza los dos rasgos esenciales del plazo establecido: por un lado,

su duración, de un mes; por otro, su punto de partida, que se fija en el día siguiente al de la publicación de la Ley en el BOE.

No hay problema en considerar que un plazo procesal de un mes es suficiente para plantear oposición a una ejecución pero cosa distinta es el momento en que empieza a correr ese plazo.

El legislador español ha equiparado la publicación de la ley

en el BOE a una notificación procesal y eso es poco razonable ya que en el derecho español lo normal es que los plazos procesales corran desde que se reciben las notificaciones concretas. Es decir, no se cumple el principio legal de equivalencia.

Tampoco se cumple el principio de efectividad, que dice que la consecuencia de esa anómala forma de empezar a correr un plazo procesal ha dificultado

el ejercicio de los derechos, algo inadmisibles en el ámbito de protección de los consumidores y en una materia tan importante que puede suponer la pérdida de sus bienes inmuebles.

Además dicho plazo afecta a numerosas personas ya que, según informes del Consejo General del Poder judicial, sólo en el año 2013 se iniciaron 82.680 ejecuciones hipotecarias en España.

Por ello el Sr. Szpunar se pregunta si puede considerarse que el plazo controvertido en el litigio principal sea razonable. Su respuesta es clara: «lo dudo».

El Abogado General estima esencial que se informe personalmente a los consumidores del plazo de que disponen para procurarse asesoramiento y ejercitar las acciones en defensa de sus derechos. También considera que debe subsanarse la falta de notificación a las partes por el mismo procedimiento que se utiliza en Derecho Nacional para notificar cualquier plazo procesal.

Ahora sólo falta que el TJUE dicte Sentencia en igual sentido y, nuevamente, el legislador español quedará retratado y se verá obligado a legislar un nuevo parche en el procedimiento de ejecución, de forma que los juzgados se verán obligados, a su vez, a desenterrar a todos los procesos de ejecución que estaban en curso el 14 de mayo de 2013 y comprobar si deben o no dictar una notificación a los ejecutados informándoles del nuevo plazo para formular oposición.

